



Resolución Ministerial No. 0121-2007-ED

Lima,

15 MAR. 2007

Vistos, el Oficio N° 802-2007-PP/ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, Expediente N° 18896-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0567, de fecha 25 de febrero de 2004, la Dirección Regional de Educación de Arequipa reasignó al señor Francisco Chávez Núñez al cargo de Sub Director del Colegio de Comercio de Adultos N° 40238 "El Carmen", de acuerdo al Informe N° 006-2004, emitido por el Comité de Evaluación y Ratificación, en virtud a lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 0678-2003-ED, "Normas que regulan el proceso de evaluación para la ratificación de Directores en las Instituciones de Educación Superior Públicas";

Que, por Oficio N° 802-2007-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer demanda contencioso – administrativa contra la Resolución Directoral N° 0567;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que la Resolución Directoral N° 0567, de fecha 25 de febrero de 2004, es contraria a lo establecido en el numeral 6.3.14) de la Resolución Ministerial N° 0678-2003-ED, "Normas que regulan el proceso de evaluación para la ratificación de Directores en las Instituciones de Educación Superior Públicas";

Que, dicho dispositivo legal señala que *"El personal no ratificado retornará a su plaza de origen manteniendo su nivel magisterial de carrera. Si la plaza de origen estuviera cubierta como resultado de cualquier concurso de nombramiento, el profesor podrá optar por cualquier otra plaza docente que se hallara vacante, de ninguna manera quedará fuera del servicio"*, de lo cual se infiere que éste no establece que el Comité de Evaluación y Ratificación, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 5.4) y 6.2.1) de la norma antes glosada, tuviera la facultad de reasignar al docente de un Instituto Superior a una Institución Educativa de Secundaria de Adultos; asimismo, cabe considerar que no se ha mantenido el nivel magisterial de carrera del señor Francisco Chávez Núñez, pues a pesar de ser titular del cargo de docente estable del Instituto Superior "Faustino D. Franco" fue reasignado al cargo de Sub Director del Colegio de Comercio de Adultos N° 40238 "El Carmen";

Que, por otro lado, en la Resolución Directoral N° 0567 se consigna que el señor Francisco Chávez Núñez no cuenta con nivel magisterial tanto en la plaza de origen como en la de destino, lo que no fue tomado en consideración al momento de realizar el ingreso en la Planilla Única de Pagos, considerándosele una remuneración equivalente al V Nivel Magisterial, lo cual no ha sido acreditado por el servidor antes referido; asimismo, al 04 de marzo de 2004, no tenía registrado en el Escalafón su Título Profesional Pedagógico ni la Resolución de reconocimiento de ingreso a la carrera pública y ubicación en el nivel magisterial, conforme lo establecido en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

Que, en tal sentido, cabe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0567, de fecha 25 de febrero de 2004, al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los



numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo.

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la nulidad de la Resolución Directoral N° 0567, de fecha 25 de febrero de 2004, a través del proceso contencioso – administrativo;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 327-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 802-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

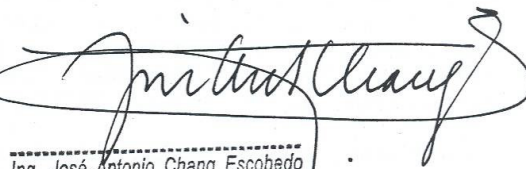
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la nulidad de la Resolución Directoral N° 0567, de fecha 25 de febrero de 2004, expedida por la Dirección Regional de Educación de Arequipa, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación